

29/11/2019

Circular 5/2019**Asunto: Obligaciones de las Entidades Locales derivadas de la libre circulación de datos electrónicos no personales en la Unión Europea**

El Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea (conocido como “Free Flow of non-personal Data”, o “FFoD”) (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1807&from=EN>), entró en vigor el 18 de diciembre de 2018, siendo de aplicación desde el pasado 28 de mayo de 2019.

El objetivo del Reglamento es establecer medidas destinadas a eliminar obstáculos, tanto técnicos como jurídicos, a la libre circulación de datos electrónicos que no tengan carácter personal entre Estados miembros de la UE, a los que prohíbe establecer restricciones o requisitos de localización de datos en su normativa, salvo cuando así se justifique por motivos de seguridad pública.

A estos efectos, se entiende por “requisito de localización de datos” cualquier obligación, prohibición, condición, restricción u otro requisito previsto en las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o que se derive de prácticas administrativas generales y coherentes, que imponga el tratamiento de datos en el territorio de un determinado Estado miembro o dificulte el tratamiento de datos en cualquier otro Estado miembro.

En consecuencia, el Reglamento dota de seguridad jurídica a las empresas que, a partir de ahora, podrán procesar sus datos en cualquier país de la UE.

Para su implementación, el Reglamento (UE) 2018/1807 establece en su artículo 4.3 que los Estados miembros deberán derogar todo requisito existente de localización de datos no personales en un territorio específico, establecido en sus disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, o que se derive de prácticas administrativas generales y coherentes, salvo que estén justificados por motivos de seguridad pública, antes del 30 de mayo de 2021.

El Reglamento también es de aplicación en el ámbito de la contratación pública y, por tanto, no es posible incluir requisitos de localización en los pliegos de una licitación. Sin embargo, el Reglamento no afecta a la autoprestación de servicios de tratamiento o almacenamiento de datos, ni obliga a los organismos públicos a externalizar la prestación de servicios que deseen prestar ellos mismos u organizar por medios distintos de contratos públicos.

El artículo 7 del Reglamento establece que cada Estado miembro designará un punto de contacto único que actuará de enlace con la Comisión Europea. En el caso de España, la responsable de este punto es la Secretaría de Estado para el Avance Digital, la cual deberá remitir a la Comisión Europea una lista de todos los requisitos de localización de datos en un territorio específico que se vayan a mantener en vigor, por estar amparadas en la excepción de seguridad pública., junto con las justificaciones correspondientes, a más tardar el mencionado 30 de mayo de 2021.

Para dar cumplimiento a esta norma, todas las Administraciones públicas (incluidas la Entidades Locales) y todos los organismos públicos y entidades vinculados o dependientes de ellas, deberán revisar las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas vigentes en su ámbito competencial y, en su caso, derogar los requisitos de localización de datos existentes en ellas o que se deriven de prácticas administrativas generales y coherentes y, en caso de mantener en vigor algún requisito, comunicarlo a la Secretaría General de Coordinación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través del correo-e asuntos.europeos@correo.gob.es antes del 30 de diciembre de 2020, utilizando el modelo del siguiente anexo, para su comunicación a la Comisión Europea.

Más información: <https://avancedigital.gob.es/es-es/Servicios/Paginas/libre-circulacion-datos.aspx>

Anexo – Modelo de comunicación de un requisito de localización

La comunicación deberá dirigirse a la Secretaría General de Coordinación Territorial, dirección de correo electrónico: asuntos.europeos@correo.gob.es y contendrá:

1. Un breve título de la disposición legal/reglamentaria/administrativa correspondiente que incluye el requisito de localización de datos.
2. Una breve descripción del requisito de localización de datos.
3. La categoría de datos a los que se dirige el requisito de localización de datos (datos personales / datos no personales / ambas categorías).
4. El alcance geográfico del requisito de localización de datos: Estado / Comunidad Autónoma / Provincia / Municipio / otro.
5. El sector al que se aplica el requisito de localización de datos (por ejemplo, registro público, salud, fiscalidad y contabilidad, juegos de azar, finanzas).
6. (Los) destinatario(s) del requisito de localización de datos (por ejemplo, todas las empresas o un sector industrial específico).
7. El (los) objetivo(s) del requisito de localización de datos.
8. Justificación detallada de los motivos por los que el requisito de localización se basa en la “seguridad pública”, teniendo en cuenta lo establecido en el considerado 19 del Reglamento (UE) 2018/1807.
9. La fecha desde la cual la disposición legal/reglamentaria/administrativa es aplicable.
10. Enlace a la jurisprudencia relevante (en su caso)